

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

**Código de la Tabla de Valoración (CACM):** TV – 16  
**Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):** EIV – 2014/0006  
**Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):** EHA/2014/0005

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	SAMACO
	Funcional:	2640

Denominación vigente	Expedientes de Sanción en Materia de Consumo
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	Expedientes sancionadores

Fecha inicial	1982	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción
Ministerio de Sanidad y Consumo	Dirección Provincial de Madrid		02/12/1981 <sup>1</sup>	27/09/1983
Consejería de Trabajo, Industria y Comercio	Dirección General de Comercio y Consumo. Servicio de Consumo		28/09/1983 <sup>2</sup>	23/07/1987
Consejería de Economía	Dirección General de Comercio y Consumo. Dirección de los Servicios de Protección al Consumidor. Servicio de Consumo		24/07/1987 <sup>3</sup>	16/03/1992
Consejería de Economía	Dirección General de Comercio y Consumo. Subdirección General de Protección al Consumidor. Servicio de Control e Inspección del Mercado		17/03/1992 <sup>4</sup>	30/06/1995

<sup>1</sup> Real Decreto 2823/1981, de 27 de diciembre, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado (BOE de 2 de diciembre) y Real Decreto 3322/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación a la estructura periférica del Ministerio de Sanidad y Consumo al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio (BOE de 20 de enero).

<sup>2</sup> Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de diciembre) y Decreto 89/1983, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio (BOCM de 27 de septiembre). El Decreto 126/1985, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, no afecta a la estructura orgánica del Servicio de Consumo (BOCM de 2 de enero de 1986).

<sup>3</sup> Decreto 62/1987, de 23 de julio, del Presidente de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad (BOCM de 24 de julio). El Decreto 177/1987, de 15 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía (BOCM de 20 de octubre) y la Orden 10/1988, de 15 de junio, del Consejero de Economía (BOCM de 21 de junio), desarrolla la estructura orgánica hasta el nivel de Negociado.

<sup>4</sup> Decreto 9/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía (BOCM de 16 de marzo). La Orden 4379/1992, de 11 de diciembre, del Consejero de Economía (BOCM de 28 de diciembre), desarrolla la estructura anterior hasta el nivel de Negociado.

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Comercio y Consumo. Servicio de Orientación al Consumidor. Sección de Inspección de Consumo		01/07/1995 <sup>5</sup>	11/07/1999
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Alimentación y Consumo. Servicio de Inspección y Control		12/07/1999 <sup>6</sup>	20/09/2001
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Consumo. Servicio de Inspección y Control		21/09/2001 <sup>7</sup>	21/11/2003
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo		22/11/2003 <sup>8</sup>	02/02/2005
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado		03/02/2005 <sup>9</sup>	20/06/2007
Consejería de Economía Y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado		21/06/2007 <sup>10</sup>	04/07/2008
Consejería de Economía y Hacienda.	Dirección General de Consumo. Subdirección	El ejercicio de la potestad sancionadora y del resto de	05/07/2008 <sup>11</sup>	

<sup>5</sup> Decreto 71/1995, de 30 de junio, de Presidencia, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías. El Decreto 258/1995, de 5 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería (BOCM de 11 de octubre) y la Orden 7083/1996, de 18 de diciembre, desciende en la misma hasta el nivel de Negociado (BOCM de 8 de enero de 1997).

<sup>6</sup> Decreto 104/1999, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, suprime la Dirección General de Consumo (BOCM de 12 de julio). El Decreto 312/1999, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura de la Consejería de Economía y Empleo (BOCM de 8 de noviembre) y la Orden 3581/2000, de 25 de mayo, del Consejero de Economía y Empleo, desarrolla parcialmente su estructura (BOCM de 13 de junio).

<sup>7</sup> Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y estructura de las Consejerías (BOCM de 21 de septiembre). La estructura orgánica se establece mediante el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOCM de 27 de octubre) y se desarrolla mediante la Orden 1087/2002, de 14 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica (BOCM de 20 de marzo).

<sup>8</sup> Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de noviembre). La estructura orgánica se establece mediante el Decreto 10/2004, de 29 de enero, del Consejo de Gobierno (BOCM de 4 de febrero).

<sup>9</sup> Decreto 15/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (BOCM de 2 de febrero) y Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (BOCM de 30 de septiembre).

<sup>10</sup> Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías (BOCM de 21 de junio) y Decreto 10/2008, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo (BOCM de 25 de febrero).

<sup>11</sup> Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 4 de julio); Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (BOCM de 28 de julio; BOCM de 7 de agosto –corrección de errores–); Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (BOCM de 30 de marzo); y Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (BOCM de 25 de febrero).

Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	General de Inspección y Control del Mercado	funciones atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección de los consumidores, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Administración Autonómica.		
--	---	---	--	--

### 3. OBSERVACIONES

Este estudio se ha realizado exclusivamente a partir de los expedientes integrantes del fondo documental de la Consejería de Economía y Hacienda conservados por el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, cuya cronología comprende el período del año 1982 al año 2010, y a través de las disposiciones legales sobre procedimiento sancionador, potestad sancionadora, y derechos de los consumidores publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

#### A) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

Función de la serie	Ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección a los consumidores de la Comunidad de Madrid
Resumen del procedimiento	<p>En la actualidad, el procedimiento tipo de sanción en materia de consumo se ajusta a lo establecido en: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al procedimiento sancionador; el Decreto 245/2000, de 16 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de la Potestad en materia de consumo en la Comunidad de Madrid; y el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Puede ser reducido al siguiente esquema temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo de iniciación de oficio por formalización del órgano competente con posterioridad a denuncia/reclamación, petición razonada de otros órganos o por iniciativa propia.<sup>12</sup></li> </ol>

<sup>12</sup> En el caso de denuncia o reclamación por parte de un consumidor contra una empresa, y antes del inicio del procedimiento sancionador mediante acuerdo de iniciación de oficio, puede haberse intentado la **Mediación** o el **Arbitraje** entre el consumidor y el particular o la empresa de bienes, servicios o productos. Son dos procedimientos diferentes e independientes del que nos ocupa. Sus mecanismos están recogidos en: el Decreto 246/2001, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo; el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid; y la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, entre otros.







La **Mediación** consiste en la resolución voluntaria de conflictos y reclamaciones en materia de consumo. El procedimiento se inicia cuando la Administración que tramita la reclamación comunica los hechos reclamados a la empresa y le solicita que proponga una solución al problema planteado en el plazo de 15 días. La respuesta recibida es comunicada al consumidor, quien a su vez puede admitir o no el acuerdo. No obstante, la mediación tutelar de la Comunidad de Madrid no excluye que la reclamación sea trasladada a los Servicios de Inspección de Consumo, quienes podrían actuar de oficio iniciando un *Expediente de sanción en materia de consumo*.

También puede iniciarse un procedimiento voluntario y gratuito de resolución de conflictos mediante el *Arbitraje de Consumo*. Para que pueda llevarse a cabo, la empresa o el empresario bajo sospecha de infracción, debe adherirse

2. Actuaciones de oficio del órgano instructor con período de propuesta de pruebas y alegaciones que culminan con la propuesta de resolución.
3. Resolución con imposición pecuniaria al infractor o sobreseimiento.

Se ofrece un resumen mediante diagrama inserto en la página 4, a interpretar según la siguiente leyenda:

### Leyenda

1.1	Acción necesaria
(1.2)	Acción posible
	Actividades del Procedimiento
	Litigio de consumo
	Actuaciones del consumidor
	Actuaciones del infractor
	Actuaciones de la Administración
	Actuaciones de los Tribunales

Observaciones sobre el procedimiento

al sistema arbitral de consumo. El Colegio Arbitral oye a las partes, practica las pruebas y dicta un laudo, el cual es ejecutivo y obliga a las dos partes. Las infracciones sobre intoxicación, lesión o muerte quedan excluidas de este mecanismo.

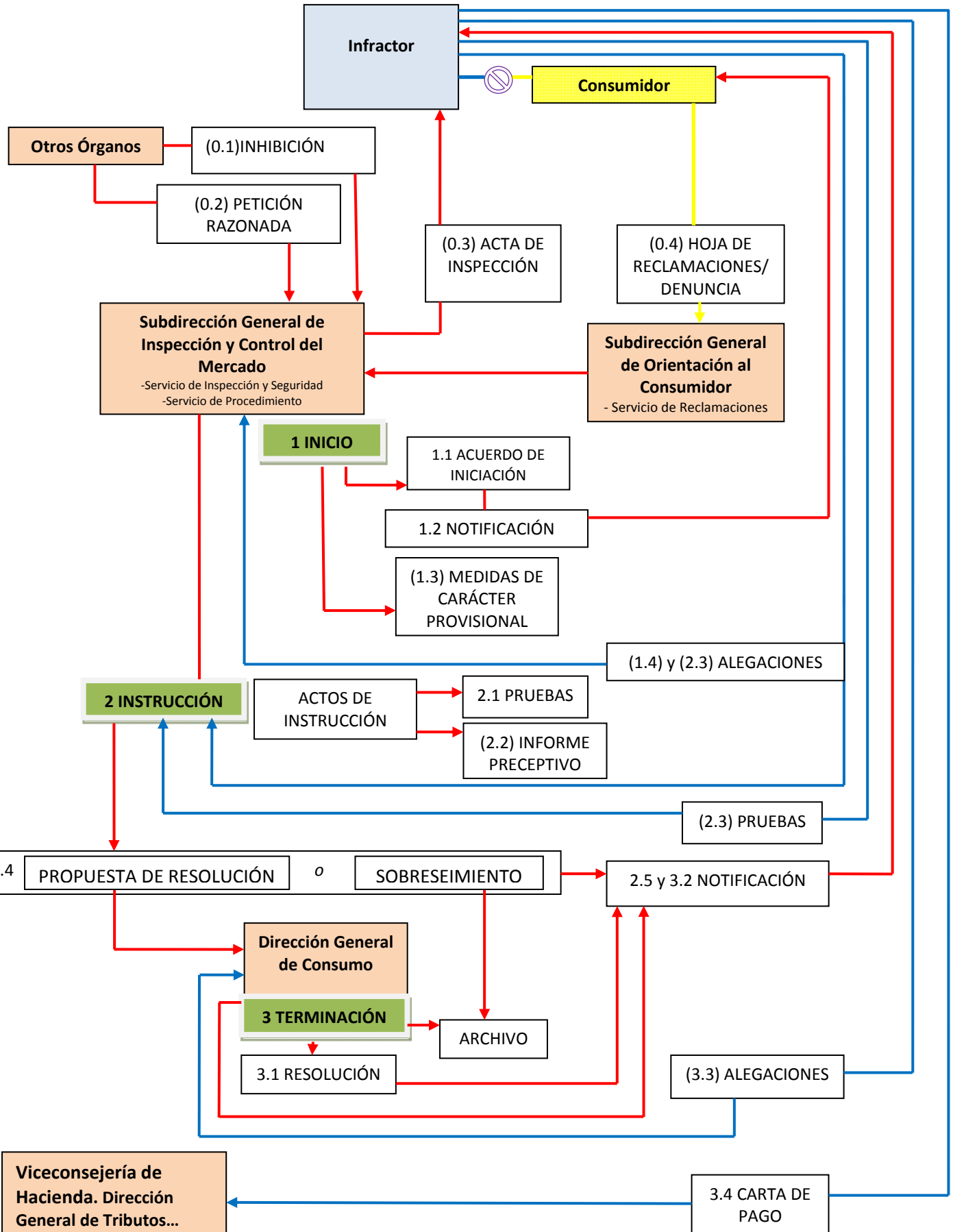
Para el inicio de la mediación habrá que interponer *Reclamación o Denuncia*. Los formularios pueden obtenerse en la página *web* de la Dirección General de Consumo dentro del portal [Madrid.org](http://Madrid.org) o a través de las páginas *web* de las diferentes Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

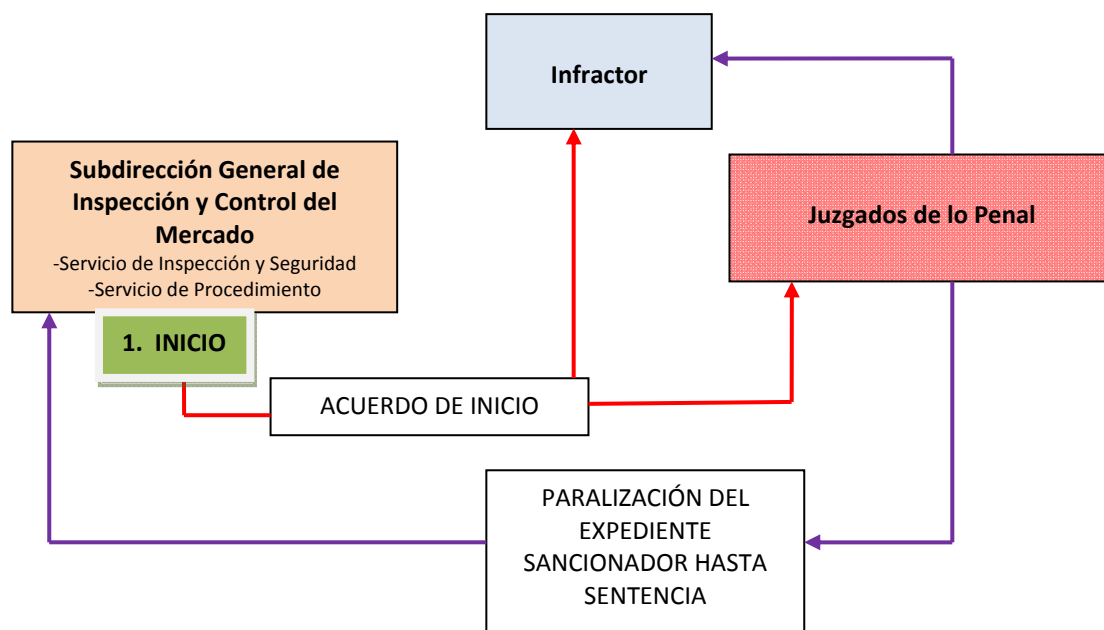
TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

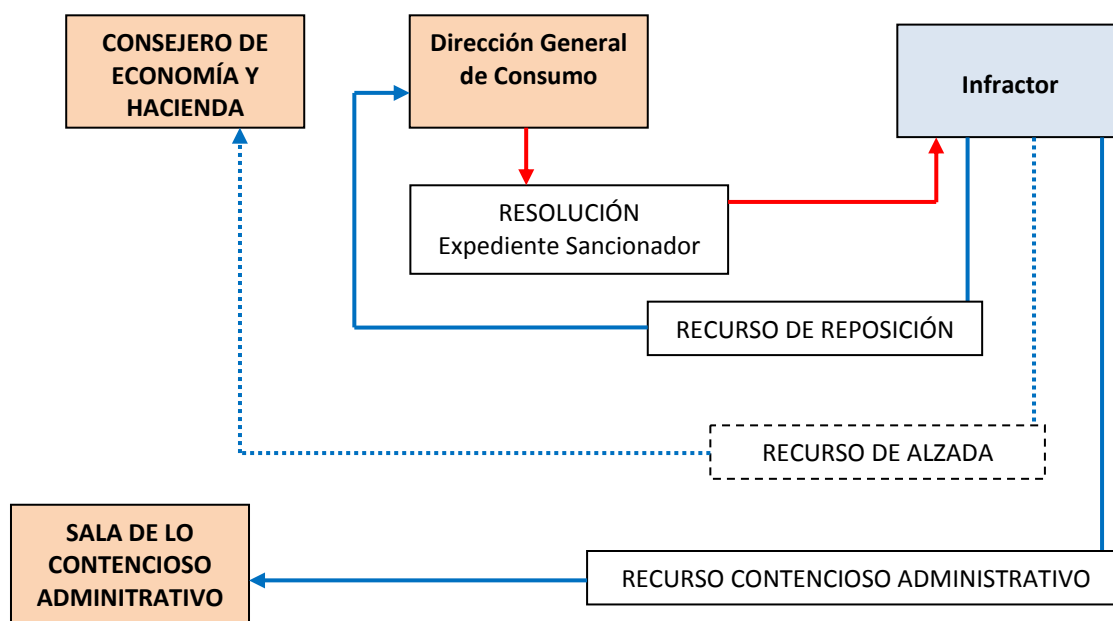
MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)



Además, si existiera posible infracción penal:



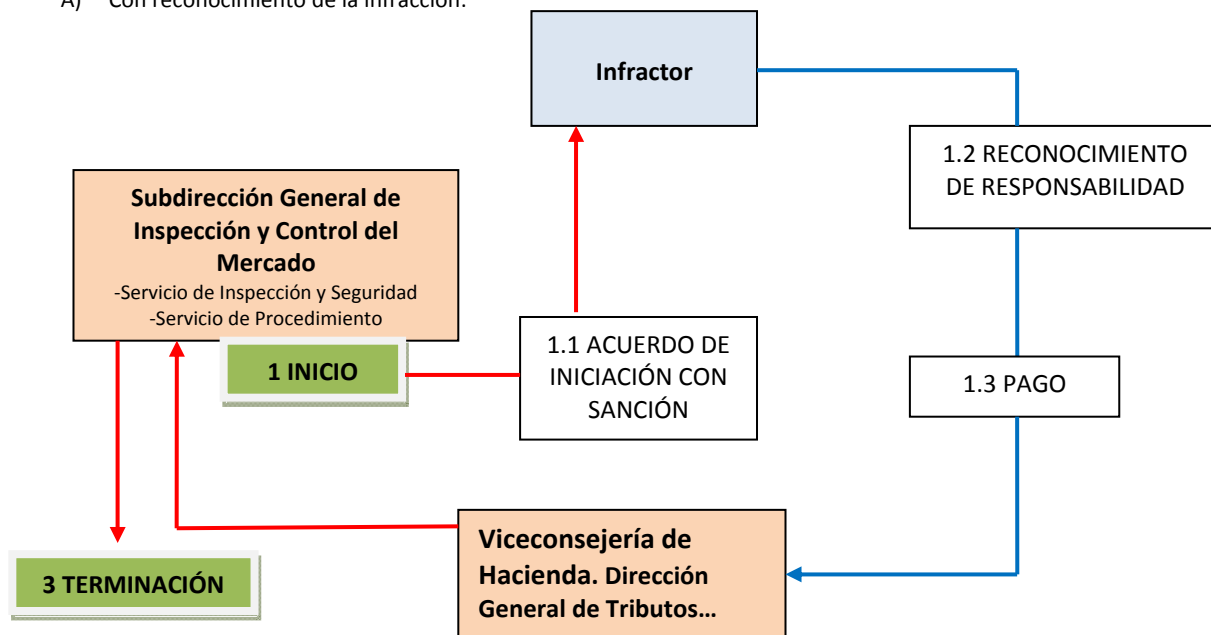
Contra Resolución de la Dirección General de Consumo cabe:



Nótese que se consigna el **recurso de alzada** con rallas discontinúas, ya que sólo existe esta posibilidad si la resolución del expediente sancionador no es ejecutiva, porque de ser así la vía administrativa quedaría cerrada y sólo quedaría la posibilidad de recurso de reposición y recurso contencioso – administrativo.

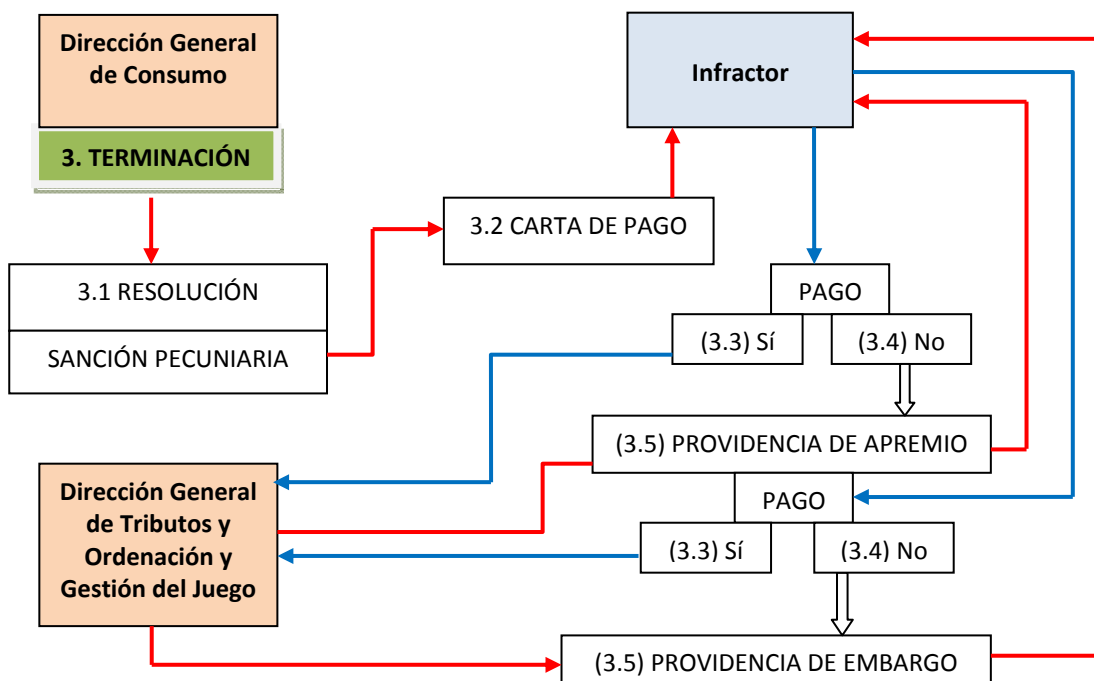
Con respecto al pago de la sanción:

A) Con reconocimiento de la infracción:

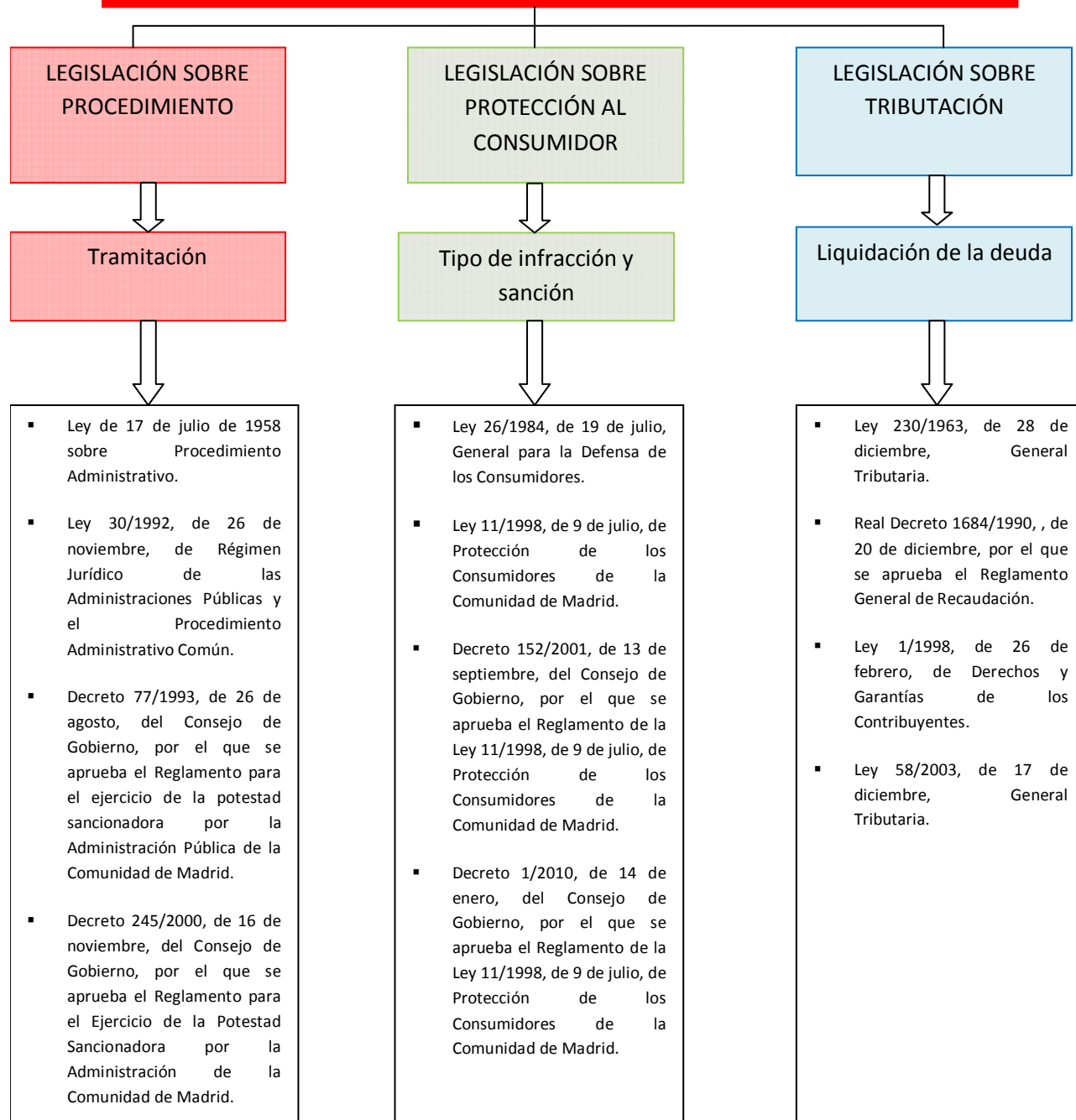


*Nótese que no existe la Actividad o Fase 2, correspondiente a la Instrucción*

B) Imposición de sanción por Resolución contra el Infractor tras fase o actividad de Inicio e Instrucción:



## ESQUEMA DE LA NORMATIVA LEGAL QUE ARTICULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN MATERIA DE CONSUMO\*



\*Para la normativa completa consúltense el epígrafe **II.2. Legislación** del presente Estudio de Identificación y Valoración.

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	La Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo regula el procedimiento especial sancionador determinando que el inicio del mismo debe efectuarse por incoación por parte del órgano competente con potestad

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)



		<p>sancionadora que además debe nombrar instructor del caso.</p> <p>El Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto – Ley 6/1974, de 27 de noviembre, en materia de Disciplina del Mercado, concreta que el procedimiento en materia de disciplina de mercado se iniciará con las <b>Actas</b> levantadas por los Servicios de Inspección o por comunicación de autoridad administrativa. El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de la misma índole, ordenan que el procedimiento se inicie y se formalice siempre de oficio por <b>Acuerdo de inicio</b> del órgano competente; si bien a ese acuerdo se puede llegar por propia iniciativa por conocimiento o sospecha directa o indirecta de una infracción en materia de consumo, por orden superior, por petición razonada de otros órganos, por petición de un órgano con funciones inspectoras en materia de consumo o por reclamación o denuncia de un consumidor.</p> <p>El <i>Acuerdo de inicio</i> debe contener, al menos, la identidad del instructor, la identificación de los presuntos responsables, los hechos imputados, las infracciones que de tales hechos se desprenden, así como las sanciones que pudieran imponérsele. Tanto el Decreto 245/2000, de 16 de diciembre, del Consejo de Gobierno, como el Decreto 1/2010, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, contemplan la adopción de medidas de carácter provisional con respecto al establecimiento o servicio.</p> <p>La comunicación del <i>Acuerdo de inicio</i> y de las medidas de carácter provisional que pudieran haberse tomado deben notificarse al instructor del procedimiento, al secretario, a los posibles reclamantes, así como a los interesados, advirtiéndose a estos últimos que en caso de no efectuar alegaciones al <i>Acuerdo</i>, este podrá pasar a ser considerado como <b>Propuesta de Resolución</b> en la <u>fase de Instrucción</u>.</p> <p>Si el interesado reconoce la infracción que se le imputa, el procedimiento puede resolverse sin más trámites, pasando inmediatamente a la <u>fase de Terminación</u>. Si de la infracción se deriva una sanción pecuniaria y hay pago voluntario de la misma, el procedimiento queda también resuelto.</p> <p>Además, según el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, la Inspección de Consumo podrá comunicar los hechos presuntamente delictivos o infractores a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</p>
2	Instrucción	<p>En esta fase, se producen todos los actos de instrucción para la comprobación, determinación y conocimiento de la infracción, el órgano instructor actuará mediante Oficio.</p> <p>La Ley 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo establece que el instructor formulará al final de este proceso el <b>Pliego de Cargo</b>, que será notificado a los interesados con la concesión de 8 días para que puedan contestar y formular las alegaciones que consideren oportunas. El Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, elimina el <i>Pliego de Cargo</i> porque considera que no añade ningún valor al procedimiento y sus elementos esenciales están contenidos en el <i>Acuerdo de inicio</i>.</p> <p>A partir de este último Decreto, el interesado cuenta con 15 días para presentar alegaciones desde la notificación del <i>Acuerdo</i>. El Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, califica a este periodo como “Trámite de</p>

		<p>Audiencia”.</p> <p>Transcurridos estos 15 días, según el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, el instructor abrirá el <b>Período de prueba</b>, etapa en la que puede ordenar la realización de pruebas periciales o analíticas con Colegios profesionales o con otras entidades públicas o privadas cuyos resultados cristalizarán en un <b>Informe</b>. Las conclusiones recogidas en este documento tendrán carácter prescriptivo. Durante los 15 primeros días de este período, el interesado podrá proponer y aportar también sus correspondientes pruebas.</p> <p>Después de este plazo y si de la instrucción practicada se deriva la inexistencia de la infracción, se procede al <b>sobreseimiento y archivo</b> del procedimiento. En caso de considerarse probada la infracción, se elabora la <b>Propuesta de Resolución</b><sup>13</sup> que se notificará al interesado, comunicándole el plazo máximo de 15 días para presentar nuevas alegaciones.</p>
3	Terminación	<p>En la <b>fase de resolución</b>, el órgano competente recibe la <b>Propuesta de Resolución</b>, además de los documentos de las actuaciones de instrucción anteriores según lo estipulado por las mencionadas disposiciones legales en materia de procedimiento administrativo, así como de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid. En la finalización, el órgano responsable de la Resolución mediante <b>Acuerdo motivado</b>, puede notificar al interesado un nuevo plazo de 15 días para presentar alegaciones, al fin de los cuales se produce la <b>Resolución</b> que pone fin al procedimiento y es siempre de carácter sancionador, ya que de haber sido desestimada el procedimiento habría sido sobreseído.</p> <p>La <b>Resolución</b> puede ser además de carácter ejecutivo, con lo que pondría fin a la vía administrativa.</p> <p>Si el procedimiento se inició por denuncia o reclamación de un particular en el ejercicio de sus derechos como consumidor, la citada <b>Resolución</b> no impone el resarcimiento del interés particular del demandante. Para tal fin, el demandante deberá acudir a los Tribunales de Justicia.</p> <p>El órgano de resolución puede acordar, además, dar publicidad a las sanciones impuestas por motivos de ejemplaridad, ordenando su publicación, al menos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece que, además de la sanción pecuniaria<sup>14</sup>, se podrá acordar una sanción accesoria de decomiso de las mercancías.</p> <p>Si las infracciones son muy graves, el Consejo de Gobierno puede acordar el cierre de la instalación o servicio con posterioridad a la <b>Resolución</b>, caso de no haberlo hecho ya el órgano sancionador mediante las Medidas Provisionales.</p>

<sup>13</sup> Antes de la promulgación del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, existía un **Proyecto de Propuesta de Resolución**; a partir del citado Decreto, pasa a ser una simple **Propuesta de Resolución**. El Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, elimina el **Proyecto**, pues entiende que no añade ningún valor nuevo al procedimiento.

<sup>14</sup> El Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, adjudicándole a cada una de ellas tres tipos de sanciones: de grado leve, medio y máximo, regulando para cada una de ellas un tramo pecuniario. El Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, refrenda la misma graduación, actualizando el cuadro de sanciones monetarias del siguiente modo:

- **Infracciones leves:** sanción mínima: hasta 300 €; sanción media: 300 – 1.500 €; sanción máxima: 1.501 – 3.005,06 €.
- **Infracciones graves:** sanción mínima: 3.000,07 – 4.500 €; sanción media: 4.501 – 7.512 €; sanción máxima: 7.513 a 15.025,30 €.
- **Infracciones muy graves:** sanción mínima: 15.025,31 – 30.050 €; sanción media: 30.051 – 90.151 €; sanción máxima: 90.152 a 601.012,10 € o hasta el quíntuplo del valor de los servicios o bienes de consumo sobre los que se ha cometido la infracción.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

		<p>El Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, habilita al órgano con potestad sancionadora para liquidar en la <i>Resolución</i> los gastos generados por la instrucción, incluyendo la práctica de pruebas periciales.</p> <p>La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común impide la delegación de la firma de la <i>Resolución</i>; pero la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al modificar el Título IV Ley 30/1992, de 26 de noviembre, suprime esta prohibición de delegación de la firma.</p> <p>La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid ordena que el pago de las sanciones se ajustará a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.</p>
--	--	---

## B) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

<b>Función de la serie</b>	Ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección a los consumidores de la Comunidad de Madrid cuando la infracción cometida es de carácter leve.
<b>Resumen del procedimiento</b>	El procedimiento tipo sigue las mismas fases del procedimiento sancionador ordinario con la salvedad de que solo puede incoarse para aquellas infracciones de carácter leve
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	Igual que en el procedimiento ordinario, mediante <b><i>Acuerdo de Inicio</i></b> .
2	Instrucción	Actos de instrucción con <b><i>Propuesta de Resolución</i></b> , como en el tipo anterior.
3	Terminación	Resolución con imposición de sanción pecuniaria o sobreseimiento. El plazo máximo para la <b><i>Resolución</i></b> es de 3 meses.

## 2. LEGISLACIÓN

### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Decreto	Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto - Ley 6/1974, de 27 de noviembre, en materia de Disciplina del Mercado <i>(tipificación de las infracciones)</i>	20/12/1974	22/01/1975	BOE	19	26/02/1975	49
Ley	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria <i>(impago de la sanción pecuniaria)</i>	28/12/1963	31/12/1963	BOE	313		
Real Decreto	Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado <i>(procedimiento)</i>	08/10/1976	12/11/1976	BOE	272		
Real Decreto	Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las	22/06/1983	15/07/1983	BOE	168	18/08/1983 19/10/1983	197 250

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

	infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria <i>(sanciones)</i>					23/10/1983	259
Ley	Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores <i>(infracciones y sanciones en materia de consumo)</i>	19/07/1984	24/07/1984	BOE	176		
Real Decreto	Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor	19/01/1996	22/02/1996	BOE	46		
Ley	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid <i>(ingresos derivados de la imposición de sanciones)</i>	08/11/1990	21/12/1990	BOCM	303	13/12/1990	296
Ley	Ley 7/1993, de 22 de junio de adecuación a la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de las normas reguladoras de los procedimientos propios de la Comunidad de Madrid, y de modificación de la Ley de Gobierno y Administración y de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid <i>(procedimiento)</i>	22/06/1993	25/06/1993	BOCM	149		
Ley	Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid <i>(infracción y sanción)</i>	09/07/1998	16/07/1998	BOCM	141	29/07/1998 16/12/1998	178 298
Ley	Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid <i>(tipificación de las infracciones y cuantía de las sanciones)</i>	29/04/1999	18/05/1999	BOCM	116	11/06/1999	137
Ley	Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común <i>(procedimiento)</i>	09/04/1999	13/04/1999	BOCM	86		
Decreto	Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid <i>(infracción y sanción)</i>	13/09/2001	03/10/2001	BOCM	235		
Resolución	Resolución de 19 de noviembre de 2001, del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se convierten a euros las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones <i>(infracción y sanción)</i>	19/11/2001	13/12/2001	BOE	298		
Ley	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	17/12/2003	18/12/2003	BOE	302		
Real Decreto	Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos	25/12/2003	10/01/2004	BOE	10		
Ley	Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios	29/12/2006	30/12/2006	BOE	312		
Real	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16	16/11/2007	30/11/2007	BOE	287	13/02/2008	38

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

Decreto	de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias ( <i>liquidación, pago y recargo de las sanciones</i> )						
Real Decreto	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	29/07/2005	02/09/2005	BOE	210		
Ley	Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña ( <i>tiempo de caducidad del procedimiento sancionador en materia de consumo: 9 meses</i> )	21/12/2009	29/12/2009	BOCM	308		
Resolución	Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Directora General de Consumo, por la que se habilita el Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de los procedimientos denominados: "Reclamaciones/denuncias en materia de consumo", "Solicitud de adhesión a Código de buenas prácticas de consumo"	22/02/2010	24/03/2010	BOCM	71		
Decreto	Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid ( <i>infracción y sanción</i> )	14/01/2010	21/01/2010	BOCM	17		
Ley	Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ( <i>modificación parcial de la Ley 11/1998, de 9 de julio</i> )	23/12/2013	30/12/2013	BOCM	309	21/01/2014 26/03/2014	17 72

## B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo ( <i>procedimiento sancionador</i> )	17/07/1958	18/07/1958	BOE	171		
Ley	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ( <i>procedimiento sancionador</i> )	26/11/1992	27/11/1992	BOE	285	28/12/1992 7/01/1993	311 23
Real Decreto	Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ( <i>procedimiento sancionador</i> )	04/08/1993	09/08/1993	BOE	189		
Decreto	Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid ( <i>procedimiento sancionador</i> )	26/08/1993	27/08/1993	BOCM	203	10/09/1993 05/09/1993	215 219

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( <i>procedimiento sancionador</i> )	13/01/1999	14/01/1999	BOE	12		
Decreto	Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid	16/11/2000	23/11/2000	BOCM	279	20/12/2000 22/01/2001	302 18
Ley	Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ( <i>prescripción de la sanción pecuniaria</i> )	26/12/2001	28/12/2001	BOCM	308		

### 3. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

#### A) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

<b>Nº de actividad</b>		1
<b>Nº de orden</b>	1	
<b>Documento</b>	Acuerdo de iniciación del expediente sancionador	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Providencia de incoación del expediente</u> (original): es el equivalente en los expedientes más antiguos al <i>Acuerdo de iniciación</i> del expediente sancionador.</li> <li>➤ <u>Actas de inspección</u> (original múltiple): se adjunta uno de los ejemplares al expediente, existiendo otro ejemplar que se destina al interesado o "encartado".</li> <li>➤ <u>Actas de inspección de normalización de bienes y mercancías</u> (original).</li> <li>➤ <u>Actas de inspección de otras Delegaciones Provinciales</u> (copia): sólo en la etapa preautonómica.</li> <li>➤ <u>Informe de los inspectores sobre la capacidad económica del infractor</u> (original).</li> <li>➤ <u>Denuncia/Reclamación</u> (original).</li> <li>➤ <u>Orden de servicio de inspección para practicar las diligencias de personación</u> (original): aparecen muy frecuentemente en la fracción de expedientes iniciados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.</li> <li>➤ <u>Petición razonada de otro órgano</u> (original múltiple).</li> </ul>

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Pliego de cargos con los hechos imputados y tipificación de la sanción</u> (copia autenticada): eliminado a partir del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno.</li> <li>➤ <u>Notificación a los interesados</u> (copia autenticada).</li> <li>➤ <u>Avisos de recibo de notificación de correos</u> (original).</li> </ul> <p><b>OTROS DOCUMENTOS MENOS FRECUENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Notificaciones de citación para comparecencia</u> (copia autenticada).</li> <li>➤ <u>Acta de mediación del Instituto Nacional de Consumo</u> (original): en expedientes antiguos.</li> <li>➤ <u>Fotografías de locales y mercancías</u>.</li> <li>➤ <u>Albaranes</u> (fotocopias).</li> <li>➤ <u>Facturas</u> (fotocopias).</li> <li>➤ <u>Certificaciones sobre antecedentes sancionadores</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Contrato de mantenimiento de servicios</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Contrato de compraventa</u> (fotocopia).</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado.	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Recogida de los documentos generados por los trámites previos o en “período de información reservada” (como: Reclamaciones/denuncias trasladadas por la Subdirección General de Orientación al Consumidor; Actas de Inspección de Consumo; Peticiones razonadas de otros órganos; Inhibiciones de otras Comunidades Autónomas; etc.) para acordar el inicio de expediente sancionador si estima que existe posibilidad de infracción.	
<b>Plazo (si hay)</b>	El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, establece un plazo de 6 meses para incoar el procedimiento oportuno a partir del conocimiento en firme de la infracción. El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ordena la caducidad si cursan 2 meses desde el inicio del expediente sancionador y no se practica la notificación al interesado, procediéndose al archivo del expediente. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece un máximo de 10 días a la administración para la notificación del inicio de expediente al interesado desde el <i>Acuerdo de Inicio</i> .	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b> A4  <i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar “Otros”:</i>
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado “Sí”)</i>	
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado “Sí”)</i>	➤ Etiquetas, folletos, publicaciones, envoltorios, envases, periódicas,



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

		pegatinas, fotocopias con información sobre comisiones de apertura y condiciones de negocio, repertorios de jurisprudencia o carteles
--	--	---

		<b>Nº de actividad</b>	1
<b>Nº de orden</b>	2		
<b>Documento</b>	Propuesta de Resolución		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Alegaciones del interesado</u> (original).</li> <li>➤ <u>Pliego de descargos</u> (original): en lugar de las alegaciones y en los expedientes pertenecientes a la fracción del Ministerio se utiliza esta fórmula.</li> <li>➤ <u>Alegaciones del expedientado dirigidas al Director General de Consumo para que deje sin efecto la propuesta de Resolución</u> (original).</li> <li>➤ <u>Notas interiores</u> (copias): Instructor, Jefe del Servicio de Inspección o Asesoría Jurídica.</li> <li>➤ <u>Actas de comparecencia de los interesados en Centros de Control de Calidad</u> (original).</li> <li>➤ <u>Boletín de análisis de laboratorio</u> (original).</li> <li>➤ <u>Informes técnicos de diferentes entidades privadas y públicas sobre la materia denunciada</u> (original) = <i>Práctica de la Prueba</i></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>OTROS DOCUMENTOS MENOS FRECUENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>DNI</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Carné profesional</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Licencia Fiscal de Actividades</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Escrituras de poder</u> (fotocopia).</li> </ul>	
<b>Unidad o persona responsable</b>	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Instrucción del expediente y elaboración de la <i>Propuesta de Resolución</i> .		
<b>Plazo (si hay)</b>	La Ley 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo concede un tiempo máximo de 8 días al interesado para contestar y presentar <i>Alegaciones al Pliego de Cargos</i> , plazo que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, eleva a 10 días. El Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, dictaminan que antes de que la <i>Propuesta de Resolución</i> sea dictada existe un periodo de 15 días para		

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

	la admisión del período de pruebas, contando entre ellas el <i>Informe preceptivo del órgano administrativo inspector</i> .		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
	<b>Formato</b> A4		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ Fracciones de boletines oficiales o fotocopia de las mismas.

		<b>Nº de actividad</b>	1
<b>Nº de orden</b>	3		
<b>Documento</b>	Resolución motivada		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Notificación de la Resolución al interesado, al órgano administrativo instructor y al denunciante</u> (original múltiple).</li> <li>➤ <u>Carta de pago</u> (copia autenticada).</li> <li>➤ <u>Justificante con notificación de recargo de apremio.</u></li> <li>➤ <u>Recurso de reposición contra apremio</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Recurso de alzada</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Informe de recurso de reposición</u> (original y copias).</li> <li>➤ <u>Escrituras de poder</u> (fotocopias).</li> <li>➤ <u>Autos de lo contencioso – administrativo</u> (fotocopias).</li> <li>➤ <u>Notificación al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para publicación de resolución contra infracción</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Certificados de Ayuntamiento sobre publicación mediante Edicto</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Certificado de descubierto</u> (original múltiple).</li> </ul> <p><b>DOCUMENTOS CONTABLES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>R:</b> Reconocimiento del derecho y recaudación / Anulación del reconocimiento (copia).</li> <li>➤ <b>MP:</b> Mandamiento de Pago (copia).</li> <li>➤ <b>DII:</b> Devolución de ingresos indebidos</li> </ul>

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

		(copia).
Unidad o persona responsable	Dirección General de Consumo	
Trámite u operación que realiza	Terminación del expediente mediante resolución o sobreseimiento y notificación al interesado.	
Plazo (si hay)	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, el plazo máximo para el dictamen de <i>Resolución</i> es de 9 meses, produciendo el silencio administrativo el efecto de caducidad del expediente. Con anterioridad a la citada Ley, el Real Decreto 2530/1976, de 6 de octubre, el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, la Ley 11/1998, de 9 de julio, y la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establecían un máximo de 6 meses desde la formalización de la iniciación del expediente sancionador mediante <i>Acuerdo de Iniciación</i>. Las diligencias previas, como las reclamaciones o las actas de inspección son anteriores al <i>Acuerdo</i> y no deben computar en este plazo. El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, establecía un plazo máximo de 1 año.</p> <p>La Dirección General de Consumo dispone de un plazo previo a la resolución en firme de 15 días para, mediante <i>Acuerdo motivado</i>, ordenar actuaciones complementarias.</p> <p>La <i>Notificación de la Resolución</i> debe ser comunicada en un plazo máximo de 10 días según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p>	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato A4 Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros": _____
	¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	➤ Fracciones de boletines oficiales o fotocopia de las mismas.

## B) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

	Nº de actividad	2
Nº de orden	1	
Documento	Acuerdo de iniciación del expediente sancionador	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")	➤ <u>Actas de inspección</u> (original múltiple): se adjunta uno de los ejemplares al expediente, existiendo otro ejemplar que se destina al interesado o "encartado". ➤ <u>Informe de los inspectores sobre la capacidad económica del infractor</u>

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

		(original). ➤ <u>Denuncia/Reclamación</u> (original). ➤ <u>Orden de servicio de inspección para practicar las diligencias de personación</u> (original). ➤ <u>Petición razonada de otro órgano</u> (original múltiple). ➤ <u>Notificación a los interesados</u> (copia autenticada). ➤ <u>Avisos de recibo de notificación de correos</u> (original).
Unidad o persona responsable	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado	
Trámite u operación que realiza	Recogida de los documentos generados por los trámites previos (como: Reclamaciones/denuncias trasladadas por la Subdirección General de Orientación al Consumidor; Actas de Inspección de Consumo; Peticiones razonadas de otros órganos; Inhibiciones de otras Comunidades Autónomas; etc.) para acordar el inicio de expediente sancionador si estima que existe posibilidad de infracción.	
Plazo (si hay)	El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, establece un plazo de 6 meses para incoar el procedimiento oportuno a partir del conocimiento en firme de la infracción. El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ordena la caducidad si cursan 2 meses desde el inicio del expediente sancionador y no se practica la notificación al interesado, procediéndose al archivo del expediente. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece un máximo de 10 días a la administración para la notificación del inicio de expediente al interesado desde el <i>Acuerdo de Inicio</i> .	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato A4 <i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____
	¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	➤ Etiquetas, envoltorios, folletos, envases, publicaciones periódicas, pegatinas, fotocopias con información sobre comisiones de apertura y condiciones de negocio, repertorios de jurisprudencia o carteles.

	Nº de actividad	2
Nº de orden	2	
Documento	Propuesta de Resolución	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Alegaciones del interesado (original).</u></li> <li>➤ <u>Alegaciones del expedientado dirigidas al Director General de Consumo para que deje sin efecto la propuesta de Resolución (original).</u></li> <li>➤ <u>Notas interiores (copias):</u> Instructor, Jefe del Servicio de Inspección o Asesoría Jurídica</li> <li>➤ <u>Actuaciones del Instructor (original múltiple).</u></li> <li>➤ <u>Actas de comparecencia de los interesados en Centros de Control de Calidad (original).</u></li> <li>➤ <u>Boletín de análisis de laboratorio (original)</u></li> <li>➤ <u>Informes técnicos de diferentes entidades privadas y públicas sobre la materia denunciada (original).</u></li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Instrucción del expediente y elaboración de la Propuesta de Resolución.		
<b>Plazo (si hay)</b>	El Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, dictaminan que antes de que la <i>Propuesta de Resolución</i> sea dictada existe un periodo de 15 días para la admisión del período de pruebas, contando entre ellas el <i>Informe preceptivo del órgano administrativo inspector</i> .		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	A4
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí") <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fracciones de boletines oficiales o fotocopia de las mismas.</li> </ul>

	<b>Nº de actividad</b>	2
<b>Nº de orden</b>	3	
<b>Documento</b>	Resolución motivada	
<b>Tradición documental</b>	Original	
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Notificación de la Resolución al interesado, al órgano administrativo</u></li> </ul>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

	de haber seleccionado "Sí")	<p>instructor y al denunciante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Carta de pago.</u></li> <li>➤ <u>Justificante con notificación de recargo de apremio.</u></li> <li>➤ <u>Recurso de reposición contra apremio</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Recurso de alzada</u> (fotocopia).</li> <li>➤ <u>Informe de recurso de reposición</u> (original y copias).</li> <li>➤ <u>Escrituras de poder</u> (fotocopias).</li> <li>➤ <u>Autos de lo contencioso – administrativo</u> (fotocopias).</li> <li>➤ Anulación del reconocimiento de derecho [<b>Doc. contable R:</b> motivada por prescripción de la sanción] (fotocopia)</li> <li>➤ <u>Notificación al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para publicación de resolución contra infracción</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Certificados de Ayuntamiento sobre publicitación mediante Edicto</u> (copia).</li> </ul> <p><b>DOCUMENTOS CONTABLES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>R:</b> Reconocimiento del derecho y recaudación / Anulación del reconocimiento (copia).</li> <li>➤ <b>MP:</b> Mandamiento de Pago (copia).</li> <li>➤ <b>DII:</b> Devolución de ingresos indebidos (copia).</li> </ul>
Unidad o persona responsable	Dirección General de Consumo	
Trámite u operación que realiza	Terminación del expediente mediante resolución y sobreseimiento y notificación al interesado.	
Plazo (si hay)	El Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que se regula la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid, establece un tiempo máximo para resolución de 3 meses desde el <i>Acuerto de inicio</i> .	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> A4
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	➤ Fracciones de boletines oficiales o fotocopia de las mismas.

## III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

<b>Serie abierta</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input checked="" type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>	

## 2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Relaciones de Expedientes de Sanción en Materia de Consumo</i> <sup>15</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado
<i>Actas de Inspección de Establecimientos Comerciales</i> <sup>16</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado
<i>Relaciones de Actas de Sanción en Materia de Consumo</i> <sup>17</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado
<i>Expedientes de Ingresos por Imposición de Sanción</i> <sup>18</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	VARIAS DIRECCIONES GENERALES
<i>Recursos de reposición</i> <sup>19</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo. Subdirección General de Inspección y Control del Mercado
<i>Recursos de alzada</i> <sup>20</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo
<i>Recursos contencioso administrativos</i> <sup>21</sup>	Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo	Secretaría

<sup>15</sup> Contiene la relación de expedientes sancionadores incoados (1976 – 1986). Pueden estar agrupados por Instructor. Constan los números de expediente. También, contienen resumen – informe con fecha con desglose de propuestas de resolución y de sanción (enviadas o pendientes de salida), pliegos de cargos, actuaciones pendientes de tramitación, informes de alzada, visitas de denunciantes. Con tradición documental: originales, originales múltiples, copias firmadas y fotocopias.

<sup>16</sup> Se trata de las actas de las inspecciones (1984 – 1988), que en muchas ocasiones adjuntan el informe de capacidad económica para imposición de posible sanción, correspondencia sobre inhibiciones de actuaciones de otros órganos públicos, órdenes de servicio de inspección, correspondencia con reclamantes/denunciantes así como documentación de apoyo como etiquetas, envoltorios, etc. Tradición documental: el acta se completaba por triplicado, constituyendo un original múltiple; en este caso, muchas de las actas conservadas son los ejemplares para el procedimiento.

<sup>17</sup> Contiene la relación de servicios entregados a la Sección de Procedimiento (1979 – 1987) con mención del inspeccionado, domicilio, artículo de consumo, motivo, calificación, número de acta y nombre del inspector. Son fotocopias de originales y fotocopias de la copia autocopiativa sin firma ni sello. También, contienen relaciones de denuncias o reclamaciones

<sup>18</sup> En el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid existen *Expedientes de ingresos por imposición de sanción* de varias unidades administrativas. Sólo existe un expediente perteneciente a la Dirección General de Consumo con fecha de 1993. Se desconoce si dicha Unidad o el Archivo Central de la Consejería de Economía y Hacienda produce o custodia esa serie.

<sup>19</sup> Es el instrumento por el que los ciudadanos pueden recurrir las decisiones de la Administración Pública y permite revisar las el acto administrativo por el mismo órgano que lo dictó, siempre que no ponga fin a la vía administrativa. Este recurso es potestativo, ya que puede prescindirse de él e interponer directamente un recurso contencioso – administrativo.

<sup>20</sup> Es el instrumento por el que los ciudadanos pueden recurrir las decisiones de la Administración Pública y permite revisar el acto administrativo por el superior jerárquico del órgano que lo dictó, siempre que no ponga fin a la vía administrativa.

<i>Recursos contencioso administrativos</i> <sup>22</sup>	–	Consejería de Economía y Hacienda. Secretaría General Técnica	Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
<i>Colecciones de Sentencias</i> <sup>23</sup>		Juzgados y Tribunales de lo Contencioso – Administrativo	Secretaría
<i>Colecciones de Sentencias</i> <sup>24</sup>		Consejería de Economía y Hacienda. Secretaría General Técnica	Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

## B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa
<i>Aplicación SACO</i> <sup>25</sup> ( <i>Gestión de sanciones en materia de consumo</i> )	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Consumo	
<i>Aplicación INCO</i> <sup>26</sup> ( <i>Gestión de inspección en materia de consumo</i> )	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Consumo	
<i>Aplicación ERCO</i> <sup>27</sup> ( <i>Gestión de reclamaciones en materia de consumo</i> )	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Consumo	
<i>Memorias de Consumo</i> <sup>28</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Consumo	ConsuMadrid – Portal del Consumidor de la Comunidad de Madrid
<i>Memorias de Inspección</i> <sup>29</sup>	Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía, Comercio y Consumo. Dirección General de Consumo	
<i>Anuncios del Boletín Oficial del Estado y del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</i> <sup>30</sup>		ConsuMadrid – Portal del Consumidor de la Comunidad de Madrid

<sup>21</sup> Es el instrumento de carácter jurídico por el cual el interesado recurre los actos de las Administración Pública, normalmente, una vez agotada la vía administrativa.

<sup>22</sup> Es el instrumento de carácter jurídico por el cual el interesado recurre los actos de las Administración Pública, normalmente, una vez agotada la vía administrativa.

<sup>23</sup> Las sentencias contiene los fundamentos de derecho probados, los fundamentos doctrinales y legales, las conclusiones y el fallo.

<sup>24</sup> Las sentencias contiene los fundamentos de derecho probados, los fundamentos doctrinales y legales, las conclusiones y el fallo.

<sup>25</sup> Antes de 2009, se utiliza la aplicación ESAC, que, a veces, se sigue utilizando para consultar algún procedimiento.

<sup>26</sup> Antes de 2009, se utiliza la aplicación INCC, que, a veces, se sigue utilizando para consultar algún procedimiento.

<sup>27</sup> Antes de 2009, se utiliza la aplicación IRCO, que, a veces, se sigue utilizando para consultar algún procedimiento

<sup>28</sup> Contienen información sobre el número de expedientes sancionadores, desde 2002 a 2012, con desgloses por: tipo de inicio (denuncia, campaña de inspección, oficio, comunicación de otras Comunidades Autónomas, etc.); tipo de objeto (bienes, servicios, suministros, etc.); resueltos; sancionados; archivados, suspendidos; cuantías totales de las sanciones impuestas.

<sup>29</sup> Contiene información semejante a las *Memorias de Consumo*. Es la recopilación de datos de la campaña de inspección realizada por la Subdirección General de Inspección de Control de Mercado, en colaboración con 13 Ayuntamientos, durante el año 2009.

<sup>30</sup> El art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, obliga a la publicidad de la notificación del expediente sancionador en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y su publicitación mediante *Edicto municipal* en determinados casos. Suele ser publicado el nombre de la empresa o el nombre y apellidos del infractor (o su NIF), dirección, así como el número de expediente, tipo de infracción según la Ley vigente y concesiones de plazo para alegaciones.

Además, el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, en su artículo 66, permite la publicidad de las *medidas provisionales* cuando existan indicios razonables de riesgo para las personas, bienes o medio ambiente, en



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

Anuario Estadístico Municipal <sup>31</sup>	Ayuntamiento de Madrid	
Resúmenes estadísticos <sup>32</sup>	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición <sup>33</sup>

### C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		<i>Relaciones de Expedientes de Sanción en Materia de Consumo</i>
X		X		<i>Colecciones de Sentencias</i>
X			X	<i>Memorias de Consumo</i>
X			X	<i>Memorias de Inspección</i>
X			X	<i>Anuncios del Boletín Oficial del Estado<sup>34</sup></i>
X			X	<i>Anuncios del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid<sup>35</sup></i>

### 3. ORDENACIÓN

- Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:     *Onomástica*     *Por Materias*     *Geográfica*  
 Otra: \_\_\_\_\_

**Observaciones:** **FICHA DE DESCRIPCIÓN**

Nº DE EXPEDIENTE: Sí. Suele contener un número currens precedido de dos o cuatro dígitos del año de inicio del expediente (p. ej.: 28/498; 28/256 – 1984). En muchas ocasiones, los últimos dígitos van acompañados por una letra (ejemplo: 28/531/99 – A)

**CONTENIDO:**

1. Nombre y apellidos del “encartado” o sancionado / Razón Social de la Empresa.
2. Localidad (sólo en el caso de los expedientes que ingresaron en el año 2000).
3. Puede consignarse “Inhibido” si han llegado a la Dirección General de Consumo por

el caso de que no haya colaboración de los responsables, se desconozca el mismo o estuviera ilocalizable; también, debe darse publicidad cuando existan indicios de infracción por adulteración, fraude o cuando concurra continuidad, reiteración o clandestinidad.

La Ley 11/1998, de 9 de julio, en su artículo 53, establece que la autoridad con potestad sancionadora puede dar publicidad a la sanción impuesta por razones de ejemplaridad y siempre que concurra la circunstancia de riesgo para la salud, para la seguridad o dañe los intereses económicos de los consumidores.

<sup>31</sup> Contienen un capítulo dedicado a consumo con el número de reclamaciones recibidas en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, inspecciones, actas, arbitrajes y comprobaciones sancionadoras.

<sup>32</sup> Las Comunidades Autónomas suministran información sobre actividades inspectoras y expedientes de sanción incoados (2004 – 2014). En el caso de la Comunidad de Madrid, sólo están publicados los datos de 2004 a 2007, el resto de los años no ha sido publicado o la Comunidad de Madrid no ha facilitado datos para su publicación.

<sup>33</sup> Antiguo Instituto Nacional de Consumo.

<sup>34</sup> No ofrecen resúmenes cuantitativos, pero sí resumen la información de expedientes particulares, ya que sólo se publican las notificaciones de *Acuerdos de inicio*, *Propuestas de Resolución* y *Resoluciones* con expresión de una pequeña cantidad de datos, como: nombre, CIF, sede, infracción o sanción impuesta.

<sup>35</sup> *Ibidem*.



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

inhibición de la potestad sancionadora de otros Gobiernos autonómicos.

ÍNDICES:

1. Onomástico.
2. Geográfico (sólo en el caso de expedientes que ingresaron en el año 2000 en los que se consignó la localidad en el contenido).

OBSERVACIONES: Sí. Varias: referencias a otras firmas; incluye otros expedientes, incluye recurso; incluye recurso contencioso – administrativo; incluye certificado de descubierto; inhibido (si procede de otras Comunidades Autónomas u otros órganos); Planos.

## 4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación  Por unidad documental

*Observaciones:* 1. Pueden encontrarse carpetillas compuestas por más de un expediente sancionador en aquellos que han sido iniciados por inhibición de otros Gobiernos autonómicos.  
2. Algunos expedientes tienen consignada como fecha de inicio '0'.

## 5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Años	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL	731	87,72	2000 – 2008	
ARCHIVO INTERMEDIO	1.269	152,28	1983 – 2010	
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

## 6. FRECUENCIA DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 7. SOPORTE FÍSICO

Papel  Informático/Electrónico  Otros: \_\_\_\_\_

*Características:* Formato: A4 en su mayor parte, pero presenta algunos documentos en otros formatos como A6 (avisos de recibo), sobres y A5 (cartas de pago). Además, puede contener etiquetas, envoltorios y pequeñas cajas de cartón recogidas como pruebas en las *Actas de inspección de consumo*.

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	5 años <sup>36</sup>	<p>El plazo del <i>Resolución</i> para el <b>procedimiento sancionador</b> es de un máximo 9 meses desde el <i>Acuerdo de Inicio</i> para su modo ordinario y de 3 meses para su modo simplificado. Para las interposiciones de recursos, tanto para el <b>recurso de alzada</b> como para el <b>recurso de reposición</b>, el plazo máximo es de 1 mes desde la resolución del procedimiento sancionador. El plazo máximo para resolver el recurso de alzada y el de reposición es de 3 meses. El plazo para la presentación de <b>recurso contencioso – administrativo</b> es de 3 meses, sin tiempo límite para dictar auto.</p> <p>El artículo 57 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece la prescripción y caducidad de las infracciones en materia de defensa del consumidor en 5 años, con las interrupciones que contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, la acción para perseguir las infracciones caduca cuando, acabadas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, transcurran 6 meses sin que el órgano competente haya incoado oportuno procedimiento. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 4 años, las graves a los 3 años y las leves a los 2 años.</p>
Fiscal:	Sí	4 años	<p>La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid fijan en 5 años la extinción de la acción para exigir el pago de las deudas tributadas liquidadas y el derecho al cobro de los créditos.</p> <p>En la actualidad, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes regulan el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos, ordenando su prescripción a los 4 años.</p> <p>No obstante, se estima que el verdadero valor fiscal reside en las series de <i>Expedientes de ingresos</i> o <i>Expedientes de ingresos por imposición de sanción</i>, <i>Expedientes de devolución de ingresos indebidos</i>, etc., de la Consejería de Economía y Hacienda.</p>
Jurídico:	Sí	Indeterminado	<p>Ha de tenerse en cuenta que contra el expediente de sanción cabe la interposición de recurso contencioso administrativo.</p> <p>Se desconoce si los documentos contenidos en el expediente podrían ser utilizados por los interesados con valor probatorio en el plano fiscal o empresarial.</p> <p>Por otra parte, el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común estipula que la</p>

<sup>36</sup> Se entiende que la unidad productora transfiere siempre expedientes terminados y sobre los que no conste recurso de alzada, recurso de reposición, recurso contencioso – administrativo o recurso económico – administrativo sin terminar, ni mucho menos pendientes de sentencia de la Sala de lo Penal.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

		<p>responsabilidad administrativa del sancionador es además compatible con la exigencia al mismo de reposición de la situación alterada.</p> <p>El artículo 132.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme, vinculará a la Administración Pública "respecto de los procedimientos sancionadores que substancien".</p> <p>El artículo 3.1 del Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 2.1 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, obligan al órgano sancionador a comunicar al órgano jurisdiccional competente o al Ministerio Fiscal cualquier infracción administrativa que pueda constituir también infracción penal; por lo que tendrán especial valor jurídico las infracciones constitutivas de delito contra los intereses de los consumidores en lo relativo a salud de los mismos, detección, actividad publicitaria falsa, utilización de información privilegiada, defraudaciones o fraudes según lo estipulado en el Código Penal.</p>
--	--	---

## B) Valores secundarios

	Sí/No	Valor	Justificación/Legislación
Informativo:	Sí	Escaso <input checked="" type="checkbox"/> Sustancial <input type="checkbox"/>	Pobre valor informativo sobre el procedimiento y la legislación. Además, la información fundamental está recogida en series de conservación permanente como las <i>Actas de inspección, instrumentos estadísticos, sentencias judiciales, etc.</i>
Histórico:	No	Escaso <input type="checkbox"/> Sustancial <input type="checkbox"/>	Se confiere valor histórico a la muestra seleccionada como testimonio del proceso administrativo particular y como testimonio de la evolución de su órgano productor. Existen series y documentación relacionadas que pueden suplir la información de esta serie en ciertos intervalos temporales. Sin embargo, si la oficina que gestiona los expedientes no pudiera aportar aplicaciones, registros, bases de datos y/o documentos que recojan información cuantitativa, cualitativa y recopilatoria de los expedientes, su valor histórico residiría en ser el único testimonio práctico de la potestad sancionadora de la Dirección General de Consumo durante largos periodos temporales. Con respecto al uso que podría hacerse por parte de investigadores e historiadores remitimos a lo que exponemos a continuación en el epígrafe V.1. Régimen de Acceso de este Estudio de Identificación y Valoración

## V. ACCESIBILIDAD

### 1. RÉGIMEN DE ACCESO

	Plazo	Marco legal
ACCESO LIBRE		
ACCESO RESTRINGIDO	5 años	Es importante tener en cuenta que el valor fiscal no lo tiene el expediente de sanción, sino que éste genera <i>Expedientes de ingresos o Expedientes de devolución de ingresos indebidos</i> por

<b>ACCESO PROHIBIDO</b>	<p>parte de la Hacienda Pública.</p> <p>El artículo 38.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid establece que podrán ser consultados desde su ingreso en la fase de archivo central.</p> <p>Los apartados 1º y 2º del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere el derecho de acceso a los interesados a los documentos de los expedientes terminados. El artículo 35.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluye a los procedimientos de carácter sancionador y disciplinario del ejercicio del derecho a acceso de los documentos por parte de terceros (a excepción de aquellos terceros que pudieran haber sido afectados por el expediente sancionador, ya que estos también son considerados como interesados según el artículo 31.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre).</p> <p>Por otra parte, la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 38.1, que los expedientes podrán ser consultados por terceros, incluidos aquellos que por razón de investigación histórico – científica lo acrediten. Para lo cual deberán solicitar autorización administrativa excepcional y tener en cuenta los plazos de resolución y el silencio administrativo que puede producirse según la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.</p> <p>Quedan fuera del acceso restringido aquellos expedientes sobre los que la Dirección General de Consumo, y dando curso a lo ordenado en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid haya publicado Resolución oficial por motivos de ejemplaridad. Además, el artículo 65 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid autoriza al órgano competente a hacer públicas las medidas provisionales en casos de indicios razonables de riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente. Por último, hay que añadir que legislación de procedimiento administrativo autoriza la publicación en boletines oficiales y el anuncio mediante <i>Edicto</i> en los tablones de los Ayuntamientos del <i>Acuerdo de Inicio</i>, de la <i>Propuesta de Resolución</i> y de la <i>Resolución</i> que hayan podido ser notificados de manera privada al interesado.</p>
-------------------------	---

Observaciones: \_\_\_\_\_

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

**A) Selección de la serie:** \_\_\_\_\_

Conservación Total (CT):  Con carácter permanente (CTp)

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

- Conservación Parcial (CP):  Con carácter temporal (CTt)  Con carácter permanente (CPp)
- Eliminación Total (ET):  Con carácter temporal (CPT)  Con conservación de muestra (ETcm)<sup>37</sup>  Sin conservación de muestra (ETsm)
- Eliminación Parcial (EP):  Con conservación de muestra (EPcm)  Sin conservación de muestra (EPsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

## B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S):  Alfabético (Mu – S – A)  Cronológico (Mu – S – C)  Numérico (Mu – S – N)  
 Otro (Mu – S – O): \_\_\_\_\_
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

**Observaciones:** Conservación de un 1% de las unidades de instalación para cada fecha de fin de aquellas unidades que ya no se encuentren en fase de archivo de oficina, esto es: aquellas cajas con más de 5 años desde su fecha de fin. Para la elección de las unidades, se seguirá un criterio aleatorio. En caso de que al aplicar el criterio de un 1% para las unidades de instalación no se obtuvieran números enteros, se aplicará un redondeo al alza o a la baja dependiendo del dígito decimal (en el caso de que sea mayor que 0,5, se redondeará al alza contando como una unidad de instalación más; en el caso de que sea menor que 0,5, se redondeará a la baja y será contabilizado como 0).

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

## C) Soporte de sustitución:

- Sí  No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí  No

## D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA:	1 año	En aplicación del artículo 13.1. de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL:	4 años	La suma de los plazos en el Archivo de Oficina y en el Archivo Central cubre el total de años de plazo en que prescriben las infracciones

<sup>37</sup> Se entiende por “Eliminación Total con conservación de Muestra” la destrucción total de las unidades de instalación (cajas enteras) con todos los expedientes (carpetillas) que contienen, con excepción de una muestra de conservación permanente correspondiente a unidades de instalación (cajas enteras) y no a expedientes (carpetillas).

EN ARCHIVO INTERMEDIO:	<p>según establece el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Esta misma ley, así como la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establecen que la sanción pecuniaria prescribe en el caso de infracciones muy graves a los 4 años; y en el caso infracciones menores en tiempos más cortos. Ambas, determinan también que el cierre temporal de un establecimiento que haya cometido una infracción muy grave caducará a los 5 años.</p> <p>No obstante, se recuerda que según el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal interrumpirá los plazos de la prescripción y de la caducidad del procedimiento.</p> <p>El plazo propuesto para la fase de archivo central cubre, además, el plazo de 4 años de prescripción establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos.</p>
------------------------	--

**E) Observaciones:**

Estos plazos contarán a partir de la fecha de finalización del expediente y, por lo tanto, habrán de tenerse en cuenta también para los expedientes recurridos.

**VII. INFORME DEL PROPONENTE**

**1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA**

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Comunidad de Madrid asume la función ejecutiva en materia de defensa de los consumidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. El Decreto 89/1983, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, que regula provisionalmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, dota a la misma de una Dirección General de Comercio y Consumo, encomendando a la citada Dirección General en su artículo 9, entre otras funciones, el ejercicio de la potestad sancionadora y del resto de funciones atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección de los consumidores, siempre que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de la Administración Autonómica, así como *“la coordinación de las actuaciones encaminadas a la investigación, inspección, vigilancia y control de las infracciones que, en materia de disciplina de mercado, hayan sido dictadas, así como la propuesta de sanciones”*, función que esta Dirección General sigue ostentando hasta la actualidad. En el mismo artículo, se le adjudica, bajo la superior dirección del Consejero, *“las funciones ejecutivas y de iniciación legislativa que corresponda sobre dichas materias a la Comunidad de Madrid en el marco de la legislación estatal”*.

La Consejería ejercerá esta potestad para los expedientes sancionadores en materia de consumo, aplicando la ley de procedimiento vigente en cada momento (Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo o Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ya en 1993, la Comunidad de Madrid promulga el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, derogado más tarde por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que aprueba un nuevo Reglamento.

Mediante la ampliación de competencias conferida por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se incorpora plenamente la competencia para el desarrollo legislativo en materia de defensa del consumidor, que hasta entonces estaba regulado por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Esta competencia se materializará, cuatro años más tarde, en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad, el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y el Decreto de 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, aprobarán el Reglamento para la aplicación de la citada Ley 11/1998, de 9 de julio. La legislación sobre defensa de los consumidores regula, en general, la protección jurídica y administrativa de los ciudadanos en materia de consumo de productos, bienes, suministros y servicios, entendiéndose que en la sociedad actual cualquier objeto material o relación contractual entre sujetos de derecho, es susceptible de convertirse en un objeto o relación de consumo. En cualquier caso, la vigente Ley 11/1998, de 9 de julio, así como sus posteriores Reglamentos, ponen especial atención en las infracciones que puedan cometerse en:

- a) Alteración, adulteración o fraude de bienes y productos.
- b) Prestación de servicios defectuosa o incorrecta.
- c) Protección de la salud y seguridad de los consumidores.
- d) Normalización técnica y comercial.

El órgano con potestad sancionadora en la materia puede tener noticia de la posible infracción mediante diferentes vías. En lo referente a los conflictos entre consumidor y empresa o empresario puede haber intentado el mecanismo previo de la mediación o del arbitraje. No obstante, en el primer caso, la mediación puede no haber obtenido resultado positivo o, incluso aunque si lo haya tenido, puede que el conflicto de consumo constituya una infracción tipificada por la ley. Así pues, en esos tres casos, y en todos aquellos en los que el órgano con potestad sancionadora tenga noticia de una posible infracción, debe iniciarse el procedimiento sancionador en materia de consumo.

El procedimiento ordinario se mantiene relativamente invariable en el tiempo y puede ser reducido al siguiente esquema:

1. **Inicio:** de oficio por **Acuerdo de inicio** motivado por propia iniciativa del órgano con competencias en la materia, por orden superior, por petición de un órgano con funciones inspectoras en materia de consumo (**Actas de inspección**) o por reclamación o denuncia de un consumidor. Si se trata de este último particular, la Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Directora General de Consumo, habilita al registro telemático para la tramitación de las reclamaciones y denuncias.  
El **Acuerdo de inicio** debe contener, al menos: la identidad del instructor, la identificación de los presuntos responsables, los hechos imputados, las infracciones que de tales hechos se desprenden, así como las sanciones que pudieran imponerse.  
La **Comunicación del acuerdo de inicio** y de las medidas de carácter provisional que pudieran haberse tomado debe notificarse al instructor del procedimiento, al secretario, a los posibles reclamantes, así como a los interesados.  
Si el interesado reconociese la infracción que se le imputa, puede resolverse sin más trámite el procedimiento, pasando inmediatamente a la **fase de terminación**: si de la infracción se deriva una sanción pecuniaria y hay pago voluntario de la misma, el procedimiento quedará definitivamente resuelto.
2. **Instrucción:** en esta fase se producen todos los actos de la comprobación, determinación y conocimiento de la infracción. La Ley 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo establece que el instructor formulará al final de este proceso el **Pliogo de cargo**. El Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, elimina el **Pliogo de cargo** porque considera que no añade ningún valor al procedimiento y sus elementos esenciales están contenidos en el **Acuerdo de inicio**. A partir de este último Decreto, el interesado cuenta con 15 días para presentar **Alegaciones** desde la notificación del Acuerdo, período que el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, califica como **“trámite de audiencia”**.  
Transcurridos estos 15 días, el instructor abrirá el **“período de prueba”**, etapa en la que puede ordenar la realización de pruebas periciales o analíticas que, caso de cristalizar en un **Informe**, tendrán carácter prescriptivo. Durante los 15 primeros días de este período de prueba, el interesado podrá proponer y aportar también sus correspondientes pruebas.  
Después de este plazo y si de la instrucción practicada se deriva la inexistencia de la infracción, se procede



al sobreseimiento y archivo del procedimiento.

En caso de considerarse probada la infracción, se elabora la **Propuesta de Resolución**<sup>38</sup> que se notificará al interesado, comunicándole el plazo máximo de 15 días para presentar nuevas alegaciones.

3. **Terminación:** en la fase de resolución, el órgano competente recibe la *Propuesta de Resolución*, además de los documentos de las actuaciones de instrucción anteriores, según lo estipulado por la mencionada legislación en materia de procedimiento administrativo y potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid. En la finalización, el órgano responsable de la resolución, mediante **Acuerdo motivado**, puede notificar al interesado un nuevo plazo de 15 días para presentar alegaciones, al fin de los cuales se produce la **Resolución** que pone fin al procedimiento y es siempre de carácter sancionador, ya que en caso de haber sido desestimada el caso habría sido sobreseído.

La *Resolución* puede ser además de carácter ejecutivo, con lo que pondría fin a la vía administrativa. El órgano de resolución puede acordar, además, dar publicidad a las sanciones impuestas por motivos de ejemplaridad, ordenando su publicación, al menos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/1998, de 9 de julio, establece que, además de la sanción pecuniaria<sup>39</sup>, se podrá acordar una sanción accesoria de decomiso de las mercancías.

Si las infracciones son muy graves, el Consejo de Gobierno puede acordar el cierre de la instalación o servicio con posterioridad a la *Resolución*, caso de no haberlo hecho ya el órgano sancionador a través de las medidas provisionales.

La Ley 11/1998, de 9 de julio, ordena que el pago de las sanciones se ajustará a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

El tiempo máximo para la resolución del expediente ha sido, tradicionalmente, de 6 meses, pero la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña, eleva a 9 meses este límite.

Hay que mencionar también que existe un **procedimiento simplificado**, idéntico en su secuencia de tramitación al procedimiento ordinario expuesto. La única diferencia entre ambos es que el simplificado solo puede ser efectuado cuando el órgano con potestad tramita un expediente sancionador sobre una infracción leve y, de acuerdo con el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, el tiempo máximo para su resolución es de 3 meses desde el *Acuerdo de inicio*.

#### VALORACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL

##### A. Valores primarios: Administrativo (5 años)

Cinco años desde la finalización del expediente mediante Resolución. El artículo 57 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece la prescripción y caducidad de las infracciones en materia de defensa del consumidor a los 5 años.

##### B. Valores primarios: Fiscal (4 años)

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dicta las prescripciones del derecho de la Administración tanto para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como para efectuar la acción de exigir el pago de dichas deudas e imponer sanciones, estableciendo una caducidad de 4 años. No obstante, se estima que el verdadero valor fiscal reside en las series de *Expedientes de ingresos* o *Expedientes de ingresos por imposición de sanción*, *Expedientes de devolución de ingresos indebidos*, etc., de la Consejería Economía y de Hacienda.

<sup>38</sup> Antes de la promulgación del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, existía un **Proyecto de Propuesta de Resolución**; a partir del citado Decreto, pasa a ser una simple *Propuesta de Resolución*. El Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, elimina el *Proyecto*, pues entiende que no añade ningún valor nuevo al procedimiento.

<sup>39</sup> El Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, adjudicándole a cada una de ellas tres tipos de sanciones: de grado leve, medio y máximo, regulando para cada una de ellas un tramo pecuniario. El Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, refrenda la misma graduación, actualizando el cuadro de sanciones monetarias del siguiente modo:

- Infracciones leves: sanción mínima: hasta 300 €; sanción media: 300 – 1.500 €; sanción máxima: 1.501 – 3.005,06 €.
- Infracciones graves: sanción mínima: 3.000,07 – 4.500 €; sanción media: 4.501 – 7.512 €; sanción máxima: 7.513 a 15.025,30 €.
- Infracciones muy graves: sanción mínima: 15.025,31 – 30.050 €; sanción media: 30.051 – 90.151 €; sanción máxima: 90.152 a 601.012,10 € o hasta el quíntuplo del valor de los servicios o bienes de consumo sobre los que se ha cometido la infracción.



## C. Valores primarios: Jurídico (Indeterminado)

Las infracciones en materia de consumo pueden ser constitutivas de delito penal, como en el caso de los fraudes y las estafas o en el de aquellas que ponen en peligro la salud pública, el medio ambiente, etc. No obstante, se recuerda que, cuando el órgano con funciones en la materia pone en conocimiento de los Tribunales, las infracciones constitutivas de delito, el Tribunal ordena la inmediata suspensión del expediente sancionador hasta que no emita su fallo.

## D. Valores secundarios: Informativo (Si)

Puede tener cierto valor informativo desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo de las infracciones: número anual, tipo de infracciones, tipo de sanciones pecuniarias impuestas, etc. Sin embargo, su información puede ser suplida para ciertos intervalos temporales por las *Memorias* que publica el Portal del Consumidor, así como parcialmente por las *Notificaciones* publicadas en los boletines oficiales.

## E. Valores secundarios: Histórico (No)

No se prevé que la serie desarrolle este valor, sólo se le confiere a la muestra conservada como testimonio del procedimiento y de la evolución del órgano productor. No obstante, esta valoración queda condicionada a la existencia de instrumentos, bases de datos, aplicaciones y documentos relacionados que la oficina de gestión pueda aportar en sustitución de la serie, ya que los datos contenidos en la misma pueden tener interés desde el punto de vista de la investigación sociológica y estadística. Asimismo puede permitir valorar el impacto y la eficacia de las actividades de la Dirección General de Consumo en materia de sanciones.

## RÉGIMEN DE ACCESO

Acceso regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid. A partir de su fecha de entrada en la fase de archivo central, los expedientes podrán ser consultados por los interesados, quedando su acceso restringido a estos y al órgano gestor de los procedimientos. El artículo 35.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prohíbe el acceso a terceros a los expedientes de tipo sancionador. No obstante, cabrá petición de consulta en aquellos casos en los que medie autorización expresa por parte del interesado a un tercero; pese a lo cual, el tercero deberá cursar autorización de consulta según lo estipulado en la Ley 4/1993, de 21 de abril.

Sin embargo, se recuerda que el artículo 53 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid permite que la autoridad sancionadora dé publicidad a la sanción impuesta en los boletines oficiales *“por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, reincidencia en infracciones análogas o intencionalidad acreditada”*, por lo que podrían quedar excluidos de la restricción de consulta todos esos expedientes sancionadores. Además, el artículo 65 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, autoriza al órgano competente para hacer públicas las medidas provisionales en casos de indicios razonables de riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Por último, hay que añadir que las leyes de procedimiento administrativo autorizan a la publicación en boletines oficiales y al anuncio mediante Edicto en los tablones de los Ayuntamientos de los *Acuerdos de inicio*, de la *Propuesta de Resolución* y de la *Resolución* que no hayan podido ser notificados de manera privada por ausencia del interesado u otros motivos.

## PROPUESTA DE INFORME

Dado que no se prevé que la serie desarrolle valores secundarios, que existen series y documentación relacionadas que contienen información recapitulativa, como la publicada en las *Memorias*, *Estadísticas*, *Relaciones de expedientes de sanción en materia de consumo*, y que datos sustanciales de los expedientes han sido publicados en los boletines oficiales, lo que suple a todos los efectos la información contenida en la serie a efectos de investigación histórica y sociológica, se propone su **Eliminación Total con conservación de muestra** correspondiente a un 1% de las unidades de instalación por cada año de fin de las mismas y mediante criterio aleatorio. En dicho porcentaje se efectuará un redondeo al alza o la baja y, en caso de que no existan suficientes cajas para cumplir con este criterio de conservación, se elegirá una caja correspondiente a ese año de fin.

## OBSERVACIONES

Debe ponerse de relieve que las *Memorias* publicadas en el Portal del Consumidor sólo cubren el intervalo temporal del año 2002 al año 2012. Las *Relaciones de expedientes de sanción en materia de consumo* custodiadas por el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid no siempre son originales, sino que en muchos casos son fotocopias, y

el intervalo temporal que cubren sólo abarca del año 1976 al año 1986.

## 2. RECOMENDACIONES AL GESTOR

## VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes de sanción en materia de consumo
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1983 – 2010
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	EHA/2014/0005
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2014/0006
CÓDIGO T.V.:	TV – 16

#### 1. Valoración

##### a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	5 años	<p>El plazo del <i>Resolución</i> para el procedimiento sancionador es de un máximo 9 meses desde el <i>Acuerdo de Inicio</i> para su modo ordinario y de 3 meses para su modo simplificado. Para las interposiciones de recursos, tanto para el recurso de alzada como para el recurso de reposición, el plazo máximo es de 1 mes desde la resolución del procedimiento sancionador. El plazo máximo para resolver el recurso de alzada y el de reposición es de 3 meses. El plazo para la presentación de recurso contencioso – administrativo es de 3 meses, sin tiempo límite para dictar auto.</p> <p>El artículo 57 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece la prescripción y caducidad de las infracciones en materia de defensa del consumidor en 5 años, con las interrupciones que contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, la acción para perseguir las infracciones caduca cuando, acabadas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, transcurran 6 meses sin que el órgano competente haya incoado oportuno procedimiento. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 4 años, las graves a los 3 años y las leves a los 2 años.</p>
Fiscal	Sí	4 años	<p>La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid fijan en 5 años la extinción de la acción para exigir</p>

## Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

MODELO CACM/2/2012. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 28 de noviembre de 2012 (modificado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 29 de julio de 2013)

			<p>el pago de las deudas tributadas liquidadas y el derecho al cobro de los créditos.</p> <p>En la actualidad, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, anteriormente, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes regulan el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos, ordenando su prescripción a los 4 años.</p> <p>No obstante, se estima que el verdadero valor fiscal reside en las series de <i>Expedientes de ingresos</i> o <i>Expedientes de ingresos por imposición de sanción</i>, <i>Expedientes de devolución de ingresos indebidos</i>, etc., de la Consejería de Economía y Hacienda.</p>
Jurídico	Sí	Indeterminado	<p>Ha de tenerse en cuenta que contra el expediente de sanción cabe la interposición de recurso contencioso administrativo.</p> <p>Se desconoce si los documentos contenidos en el expediente podrían ser utilizados por los interesados con valor probatorio en el plano fiscal o empresarial.</p> <p>Por otra parte, el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común estipula que la responsabilidad administrativa del sancionador es además compatible con la exigencia al mismo de reposición de la situación alterada.</p> <p>El artículo 132.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme, vinculará a la Administración Pública <i>“respecto de los procedimientos sancionadores que substancien”</i>.</p> <p>El artículo 3.1 del Decreto 77/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 2.1 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, obligan al órgano sancionador a comunicar al órgano jurisdiccional competente o al Ministerio Fiscal cualquier infracción administrativa que pueda constituir también infracción penal; por lo que tendrán especial valor jurídico las infracciones constitutivas de delito contra los intereses de los consumidores en lo relativo a salud de los mismos, detección, actividad publicitaria falsa, utilización de información privilegiada, defraudaciones o fraudes según lo estipulado en el Código Penal.</p>

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
---------------	-------	-------------------	---------------------------

Informativo	Sí	Escaso	Pobre valor informativo sobre el procedimiento y la legislación. Además, la información fundamental está recogida en series de conservación permanente como las <i>Actas de inspección, instrumentos estadísticos, sentencias judiciales, etc.</i>
Histórico	No		Se confiere valor histórico a la muestra seleccionada como testimonio del proceso administrativo particular y como testimonio de la evolución de su órgano productor. Existen series y documentación relacionadas que pueden suplir la información de esta serie en ciertos intervalos temporales. Sin embargo, si la oficina que gestiona los expedientes no pudiera aportar aplicaciones, registros, bases de datos y/o documentos que recojan información cuantitativa, cualitativa y recopilatoria de los expedientes, su valor histórico residiría en ser el único testimonio práctico de la potestad sancionadora de la Dirección General de Consumo durante largos periodos temporales. Con respecto al uso que podría hacerse por parte de investigadores e historiadores remitimos a lo que exponemos a continuación en el epígrafe V.1. <i>Régimen de Acceso</i> de este Estudio de Identificación y Valoración

## 2. Régimen de acceso

Tipo de régimen de acceso:

### RESTRINGIDO.

- i. Plazos: 5 años (excepto para personal del órgano gestor y, en cada caso, el interesado o tercera persona con interés legítimo y directo acreditado).
- ii. Marco legal: Es importante tener en cuenta que el valor fiscal no lo tiene el expediente de sanción, sino que éste genera *Expedientes de ingresos* o *Expedientes de devolución de ingresos indebidos* por parte de la Hacienda Pública.

El artículo 38.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid establece que podrán ser consultados desde su ingreso en la fase de archivo central.

Los apartados 1º y 2º del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere el derecho de acceso a los interesados a los documentos de los expedientes terminados. El artículo 35.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluye a los procedimientos de carácter sancionador y disciplinario del ejercicio del derecho a acceso de los documentos por parte de terceros (a excepción de aquellos terceros que pudieran haber sido afectados por el expediente sancionador, ya que estos también son considerados como interesados según el artículo 31.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Por otra parte, la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 38.1, que los expedientes podrán ser consultados por terceros, incluidos aquellos que por razón de investigación histórico – científica lo acrediten. Para lo cual deberán solicitar autorización administrativa excepcional y tener en cuenta los plazos de resolución y el silencio administrativo que puede producirse según la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

Quedan fuera del acceso restringido aquellos expedientes sobre los que la Dirección General de Consumo, y dando curso a lo ordenado en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid haya publicado Resolución oficial por motivos de ejemplaridad. Además, el artículo 65 del Decreto 1/2010, de 14

de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid autoriza al órgano competente a hacer públicas las medidas provisionales en casos de indicios razonables de riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente. Por último, hay que añadir que legislación de procedimiento administrativo autoriza la publicación en boletines oficiales y el anuncio mediante *Edicto* en los tabloneros de los Ayuntamientos del *Acuerdo de Inicio*, de la *Propuesta de Resolución* y de la *Resolución* que hayan podido ser notificados de manera privada al interesado.

### 3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).
- b) Plazos de eliminación:
  - i. EN ARCHIVO DE OFICINA: **No procede.**
  - ii. EN ARCHIVO CENTRAL: **5 años.**
  - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: **No procede.**
- c) Tipo de muestreo: Selectivo (Mu – S) de tipo cronológico (Mu – S – C).

#### Metodología del muestreo

Conservación de un 1% de las unidades de instalación para cada fecha de fin de aquellas unidades que ya no se encuentren en fase de archivo de oficina, esto es: aquellas cajas con más de 5 años desde su fecha de fin. Para la elección de las unidades, se seguirá un criterio aleatorio. En caso de que al aplicar el criterio de un 1% para las unidades de instalación no se obtuvieran números enteros, se aplicará un redondeo al alza o a la baja dependiendo del dígito decimal (en el caso de que sea mayor que 0,5, se redondeará al alza contando como una unidad de instalación más; en el caso de que sea menor que 0,5, se redondeará a la baja y será contabilizado como 0).

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- d) Soporte de sustitución: No.
- a) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: -----.
- b) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	1	En aplicación del artículo 13.1. de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	4	<p>La suma de los plazos en el Archivo de Oficina y en el Archivo Central cubre el total de años de plazo en que prescriben las infracciones según establece el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Esta misma ley, así como la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establecen que la sanción pecuniaria prescribe en el caso de infracciones muy graves a los 4 años; y en el caso infracciones menores en tiempos más cortos. Ambas, determinan también que el cierre temporal de un establecimiento que haya cometido una infracción muy grave caducará a los 5 años.</p> <p>No obstante, se recuerda que según el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley</p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 16  
EIV – 2014/0006

Consejería de Economía y Hacienda  
Expedientes de Sanción en Materia de Consumo

<b>EN ARCHIVO INTERMEDIO</b>	<p>11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal interrumpirá los plazos de la prescripción y de la caducidad del procedimiento.</p> <p>El plazo propuesto para la fase de archivo central cubre, además, el plazo de 4 años de prescripción establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o exigir el pago de la deuda y la imposición de sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos.</p>
------------------------------	---

c) Observaciones: No proceden.

#### 4. Recomendaciones al gestor

No proceden.

## IX. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Consumo		
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M <sup>a</sup> Montserrat Sola García, <i>Jefa de Servicio de Valoración</i> (Subdirección General de Archivos)		
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Archivo Regional de la Comunidad de Madrid		
Orden de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura de aprobación de la Tabla de Valoración:	Orden 26908/2014, de 19 de diciembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid		
BOCM nº	29	BOCM Fecha:	04/02/2015
Fechas extremas del período estudiado:	1983 – 2010		
Fecha de realización:	10/10/2014		
Fecha de revisión (CACM):			
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	25/11/2014		
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	3/2014		

### 2. OBSERVACIONES